

Doctora.
María Nancy García García.
Honorable.
Magistrada de la Sala Laboral del Distrito Judicial.
Cali Valle.
E. S. H. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL.
DEMANDANTE: JUAN FERNANDO GÓMEZ CHAVEZ.
DEMANDADA: FLOR ALICIA JOJOA CORDOBA.
RADICADO: 2019-484.

ASUNTO: ALEGATOS DE INSTANCIA.

Martín Alonso Naranjo Giraldo, mayor y vecino de este municipio, identificado como aparecerá al pie de mí correspondiente firma, actuando en nombre y representación, de la señora FLOR ALICIA JOJOA CORDOBA, de idéntico vecindario, identificada con la CC 66'813.279, en virtud del poder especial conferido, por medio del presente escrito, dentro del término legal, procedo a presentar ALEGATOS de la siguiente manera:

Sea lo primero manifestar que nos encontramos en esta instancia ante Usted Honorable Magistrada, desatando el recurso de alzada en el que se le pidió que revocará la decisión del A quo.

Así mismo, suscribirán conmigo estos alegatos los señores JUAN FERNANDO y VICTOR ALFONSO DUQUE JOJOA, en señal de aprobación y a modo de poder par que represente acá y en adelante sus intereses.

Estamos ante un ejecutivo laboral con ocasión de la representación jurídica que contrató la señora FLOR ALICIA JOJOA con la señora ELENA FERRO ALZATE quien a su vez era la representante legal de la empresa INDEMNISER, dentro del proceso con radicado 2012-433. (Folio 183 ss)

En dicha representación suscrita en el 6 de septiembre del año 2012, se

deja claro que eran 3 las partes, contratantes FLOR ALICIA JOJOA en nombre propio, y en representación de su hijo menor JUAN FERNANDO DUQUE, y del señor VICTOR ALFONSO DUQUE.

Se solicita la nulidad con base en esa ausencia de citación de VICTOR ALFONSO DUQUE.

También allá se alega de parte del A quo, DEFECTO PROCEDIMENTAL POR EXCESO RITUAL MANIFIESTO, al no darle trámite a la solicitud, privilegiando la forma a la sustancia y sustentando el principio de taxatividad, no obstante estar de bulto la causal 8 del artículo 133 del C.G del Proceso.

Quien funge como ejecutante en esta acción no fue contratado por los ejecutados, según el contrato de prestación de servicios a folio 183 del 6 de septiembre de 2012.

En el mismo sentido dicho contrato de prestación de servicios fue cancelado en su integridad por la señora FLOR ALICIA JOJOA a la contratada ELENA FERRO ALZATE mediante cheque 996135 de BANCOLOMBIA del 4 de marzo de 2019 y la respectiva constancia de pago por parte de MARTA LUCIA FERRO ALZATE.

Quien contrató al ejecutante fue la contratada ELENA FERRO ALZATE y es con ella que debe acordar honorarios, si le prestó algún servicio a los ejecutados, fue por designación que le hiciera la Doctora FERRO que dicho sea de paso es o era una comerciante, que contrataba abogados para que representaran terceros.

Honorable magistrada, yo aporté un escrito contentivo de la sentencia de tutela 11001-03-15-000-2021-00563-00(AC). ACTOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS-ANH., Demandado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE., con el fin de que se le diera aplicación a éste asunto.

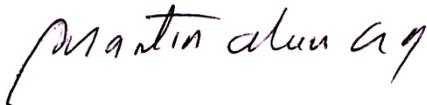
Por último en este asunto hace falta que se integre por orden suya honorable magistrada el litisconsorcio necesario, integrando a VICTOR ALFONSO DUQUE JOJOA; JUAN FERNANDO DUQUE JOJOA; INDEMNISER representada por ELENA FERRO ALZATE o por quien haga sus veces.

Con base en lo anterior solicito se REVOQUE la decisión recurrida y en su lugar dictar la que en derecho corresponde.

ADJUNTARÉ

- *COPIA DEL CONTRATO DE RESTACIÓN DE SERVICIOS.
- *COPIA DE LA CERTIFICACIÓN DE PAGO.
- *COPIA DEL RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN.
- *COPIA DEL CHEQUE DE PAGO DE HONORARIOS.
- *FOTO DE LAS CEDULAS DE LOS HERMANOS DUQUE JOJOA.

Atentamente,



Martín Alonso Naranjo Giraldo
T. P 141.389 del C. S de la Judicatura.
CC 94'251.834 de Caicedonia Valle.
Cel 3175458828.
martinalonso66@gmail.com.

Coadyuvamos,



JUAN FERNANDO DUQUE JOJOA
CC.1.006'098.423.



VICTOR ALFONSO DUQUE JOJOA
CC 1.143'934.561.

183

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

Entre los suscritos a saber ELENA FERRO ALZATE identificada con la Cédula de ciudadanía No. 31.931.078 de Cali, en su calidad de Asesor en Accidentes de Tránsito quien para los efectos del presente documento se denominara EL CONTRATISTA y las personas nombradas a continuación quienes se denominaran CONTRATANTES: FLOR ALICIA JOJOA CORDOBA, mayor de edad identificado con C.C. No 66.813.279 de Cali, en uso de sus facultades mentales y en su condición de ESPOSA y REPRESENTANTE DEL MENOR JUAN FERNANDO DUQUE JOJOA, con T.I. No. 1.006.098.423 de Cali, y Serial No. 35114811 de la Notaria 6ª. de Cali, y VICTOR ALFONSO DUQUE JOJOA mayor de edad identificado con C.C. No 1.143.934.561 de Cali, en uso de sus facultades mentales y en su condición de HIJO, todos familiares de quien en vida respondía al nombre de RODRIGO ALFONSO DUQUE ORREGO, (Q.E.P.D.) con C.C. No. 14.650.081 de Ginebra, fallecido a causa de ACCIDENTE DE TRANSITO el día 04 de Septiembre de 2011; entre los cuales se efectúa el presente contrato de prestación de servicios el cual regirá bajo las siguientes cláusulas y en general por las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio aplicables a la materia de que trata este contrato: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se Compromete con los Contratantes a efectuar la reclamación de Pensión y Auxilio Funerario, por muerte de quien en vida respondía al nombre de RODRIGO ALFONSO DUQUE ORREGO, (Q.E.P.D.), al fondo de pensiones correspondiente hasta su culminación por el fallecimiento de la antes mencionada RODRIGO ALFONSO DUQUE ORREGO, (Q.E.P.D.), **SEGUNDO:** El Contratista se reserva la facultad de efectuar en el proceso de reclamación por sí y por intermedio de delegados que actúen bajo su responsabilidad. **TERCERO:** Las partes acuerdan y fijan como honorarios el 35% del valor total cobrado al Fondo, **CUARTO:** si los contratantes incumplen lo planteado en el presente documento, deberá cancelar por destrate la suma de Cinco Millones de pesos ya sea por incumplimiento por demora, negligencia o mala diligencia en la entrega de los documentos que se requieran para el cobro de lo mismo **QUINTO:** De igual forma Los Contratantes se compromete a suministrar los documentos pertinentes tales como Registros civiles de nacimiento, matrimoniales, defunción; copias de cedula autenticadas

Calle 13 No. 66 Bis 57 Local 157 Centro Comercial La Fontana Tel. No. 3152372 Cali



184

y ampliadas, poderes, declaraciones extrajudicial, informes médicos, certificaciones legales, documentos legales y todos aquellos documentos autenticados o no, los cuales sean necesarios y requeridos por el fondo para la gestión de cobro ante la misma. SEXTO: Los Contratantes se comprometen a esperar el tiempo prudente y necesario exigido por las instancias para el otorgamiento del derecho reclamado, SEPTIMO: Afirmo (amos) bajo la gravedad del juramento que no conozco, o (conocemos) otro beneficiario del fallecido en mención y en caso que se presenten otros beneficiarios, los cuales se crean con mayor derecho a reclamar, me someto a responder civil, pecuniaria y Penalmente y saldría al saneamiento de la situación exonerando a la parte Contratista la Doctora ELENA FERRO ALZATE, INDEMNISER Y/O JUAN FERNANDO GOMEZ CHAVEZ y al mismo Fondo de Pensiones, de futuros cobros por las mismas reclamaciones. De igual forma el Contratante se verá obligado a resarcir los valores pactados por daños y perjuicios ocasionados al contratista y estos cancelaran a favor del contratista la suma de (\$5.000.000,00) más los gastos y honorarios que tengan lugar por la gestión realizada; en todo caso el Contratista queda exento de toda culpa partiendo bajo el principio de la buena fe y la credibilidad que le profesa el contratante. OCTAVO: Nuevo servicio. Si finalizado el objeto del servicio contratado, el CONTRATANTE necesita un nuevo servicio del CONTRATISTA, se deberá hacer un nuevo Contrato de Prestación de Servicios y no se entenderá como prórroga por desaparecer las causas contractuales que dieron origen a este contrato. En señal de aceptación, se firma y se huella por las partes que en este intervienen NOVENO: El Contratante se compromete a cancelar del producto de los valores recuperados por concepto de Auxilio y Pensión los impuestos a que haya lugar de acuerdo a las exigencias legales de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). DECIMO Los gastos generados por la consecución de documentos tales como Registros Civiles de Nacimiento, de Defunción, de Matrimonio, Registros por primera vez, Partidas de Bautismo, y Correcciones, Escrituras y otros, serán a cargo de la parte Contratante, la cual reconocerá dichos valores a la CONTRATISTA cuando se efectuó el Desembolso objeto de este contrato ONCE: De conformidad con el artículo 69 del código de procedimiento civil se establece que el Profesional principal tiene todas las garantías procesales para si es revocado el poder, asumir por ser el principal todas las acciones y recursos pendientes al logro del pago de sus gestiones como apoderado principal; de esta manera el Contratante, queda pues comprometido a responder penal y civilmente, y a salir al saneamiento de las obligaciones contraídas con el profesional apoderado o con el Contratista,

Calle 13 No. 66 Bis 57 Local 157 Centro Comercial La Fontana Tel. No. 3152372 Cali

MA
7
CARTA

cancelando además de los honorarios totales, la clausula penal más da
 perjuicios, a partir de la firma del presente contrato, dado el caso si despi
 iniciado el negocio en cualquiera de sus manifestaciones propende la sust
 de poder a otro profesional por beneficio propio, DOCE: Esté contrato presta
 ejecutivo en todas sus partes a partir de la firma del mismo, es decir a partir
 treinta (30) del mes de Agosto del año 2011; Se firma el presente documento
 ciudad de Cali, a los cinco (05) días del mes de Septiembre del año 2011

Los Contratantes:

VICTOR A. DUQUE
 VICTOR ALFONSO DUQUE JOJOA
 C.C. No. 1.143.934.561 de Cali

Flor Alicia Jojoa C
 FLOR ALICIA JOJOA CORDOBA,
 C.C. No. 66.813.279 de Cali,

LA CONTRATISTA:

ELENA FERRO ALZATE
 C.C. No. 31.931.078 de Cali

República de Colombia
 NOTARIA VEINTE DE CALI
 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Artículo 24 Decreto 2748 de 1983

Compareció Flor Alicia Jojoa Cordoba
 quien exhibió la C.C. 66.813.279
 Expedida en Cali
 y declaró que la firma y huella que aparecen
 en el presente documento son suyas y que el
 contenido del mismo es cierto.
 El Declarante Flor Alicia Jojoa C
 Fecha 03 SEP 2012

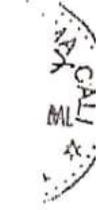


NOTARIA DECIMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA VEINTE DE CALI
 RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO
 Hoja de la Notaria 20 del Circuito de Cali compareció
Victor Alfonso Duque Jojoa
 con No. 1.143.934.561
 y manifestó que el contenido del
 documento es cierto y que la firma y huella en el
 son suyas. Para constancia firma. 06 SEP 2012
 Reciente. Victor A. Duque



Diana Lisseth Muñoz Díez
 Notaria Veinte (E) de Cali



Calle 13 No. 66 Bis 57 Local 157 Centro Comercial La Fontana Tel. No. 3152372 Cali

185
 3
 V

CERTIFICACION

MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, mayor de edad, vecino de Cali, abogado en ejercicio, identificado con la C.C.No.31.847.616 de Cali, y T.P.No.68.298 del C.S.J. me permito certificar que se ha recibido por parte de la señora **FLORA ALICIA JOJOA** la suma \$ 39.906.643.00. pesos Mcte por concepto de honorarios profesionales correspondiente al 35 % del contrato suscrito con la señora **ELENA FERRO ALZATE** quien representa legalmente a la empresa INDEMNISER.

En relación al IVA que se debe cancelar, la señora **FLOR ALICIA JOJOA** asume el correspondiente impuesto el cual no ha sido entregado a la fecha por la contratante, siendo obligación de la señora **FLOR ALICIA JOJOA** entregarle a la DIAN dicha suma que es retenida por ella, teniendo en cuenta que INDEMNISER es empresa de régimen común.

Para constancia se firma en la ciudad de Cali, a los 7 días del mes de marzo de 2019.

Atertamente



MARTHA LUCIA FERRO ALZATE
C.C.No.31.847.616 de Cali
T.P.No.68.298 del C.S.J
ABOGADO

Protección

La vida es un camino

Medellín, 07 de febrero de 2019

Señor(a):
FLOR ALICIA JOJOA CORDOBA
Cali - Valle

CC 14650081 PEN SOB RP

Reciba un cordial saludo,

En Protección estamos con usted para guiarlo en cada paso del camino hacia la materialización de sus metas.

Queremos informarle que luego de realizar el análisis de la cuenta individual de nuestro(a) afiliado(a) fallecido(a) **RODRIGO ALFONSO DUQUE ORREGO** identificado(a) con cédula de ciudadanía CC 14650081; fallecido(a) el 04 de septiembre de 2011 y acorde con los lineamientos legales, procedemos a reconocer la prestación económica por sobrevivencia, lo anterior en cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, confirmado en segunda instancia por la sala cuarta de decisión laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

El reconocimiento de dicha prestación se da en favor de **JUAN FERNANDO DUQUE JOJOA** en calidad de Hijo menor de edad a fecha de siniestro, representado legalmente por la señora **FLOR ALICIA JOJOA CORDOBA**, a quien se le otorga el 100% de la mesada pensional conforme a fallo judicial.

El detalle de la prestación reconocida es:

Valor Mesada Pensional para 2019	\$828,116*	13 mesadas por año
Valor Retroactivo	\$63.577.088**	Desde 04-sep- 2011 al 31-enero-2018

*Del valor de la mesada pensional se descontará el 12% correspondiente a la cotización para la Entidad Promotora de Salud escogida por el beneficiario.

**del cual se realizará el descuento del aporte al Sistema General de Seguridad Social en Salud del 12% dando cumplimiento a la Resolución 2388 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Así mismo, procede el reconocimiento de intereses moratorios desde el 20 de enero de 2012 conforme fallo judicial por valor de \$49,613,776.

Teniendo en cuenta que Protección efectuamos la publicación de edictos en un diario de amplia circulación nacional y a la fecha no se han presentado otros beneficiarios con posible derecho a reclamar, se reconoce el 100% de la pensión a los beneficiarios antes determinados. En caso de que se presente con posterioridad a esta notificación otros posibles beneficiarios, se redistribuirá el valor de la mesada en los porcentajes de ley que corresponda, reconocimiento que se hará a partir del momento de la respectiva notificación y no en forma retroactiva. La parte que les corresponda del retroactivo debe ser reclamado a los beneficiarios

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección, Tel: (054) 2307500 - Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business Tel: (051) 6012525 - 6013535 - Cali: Cll. 64 Norte No. 58-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 - Barranquilla: Crs. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.186-1

Protección

La vida al día

iniciales.

Por condiciones particulares de su caso, la modalidad de pensión que se ajusta es Retiro Programado, para ampliar la información, usted puede encontrar las definiciones y características de las modalidades en el **anexo 2 Regulación Legal** adjunto a este comunicado.

Reiteramos nuestro deseo de seguir acompañándolo y guiándolo en su camino

Cualquier información adicional con gusto será suministrada en nuestra Línea de Servicio en Bogotá 7444464, en Medellín y Cali 5109099, en Barranquilla 3197999, en Cartagena 6424999 y desde el resto del país 018000528000.

Cordialmente,



VERONICA CASTAÑEDA ESTRADA
Jefe de Definición de Beneficios Pensionales

Analizó: ZGONZALE

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 – Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525-6013535 – Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052)6080086 – Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficia 594 Locales 113 y 114. Tel:(055) 3608929.

www.proteccion.com – Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 – Nit. 800.138.188-1



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-JUL-2002**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

B+

G.S. RH

M

SEXO

16-JUL-2020 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



P-3100150-01147382-M-1006098423-20200716

0071276133A 1

8500504465

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.143.934.561**

DUQUE JOJOA

APELLIDOS

VICTOR ALFONSO

NOMBRES

Victor A Duque
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **13-SEP-1990**

CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.66
ESTATURA

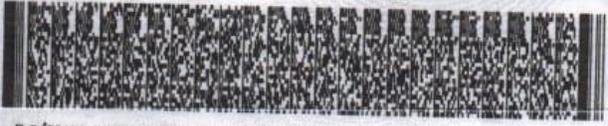
B+
G.S. RH

M
SEXO

17-SEP-2008 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



P-3100100-00153605-M-1143934561-20090326 0010512554A 1 2685738